



... T U T O R ...

ASOCIACION DE CANALISTAS DEL CANAL LO FONTECILLA

... EN SANTIAGO DE CHILE, a trece de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mi Pedro Avalos Ballivian, abogado, notario público de este departamento y testigos que se mencionan, al final, comparece en la sala de su despacho, calle Bandera número trescientos cuarenta y dos de esta ciudad, el señor Juan de Letras del Segundo Juzgado Civil de Mayor Cuantía don ABRAHAM POBLETE a quien conosco y expuso: que reduce a escritura pública la formación de la Asociación de Canalistas del Canal Fontecilla.

Los antecedentes constan del expediente seguido ante el Segundo Juzgado con el número veintiocho mil quinientos diecisiete, caratulados Comunidad Codereh y Mitjans que ha tenido a la vista el Notario que autoriza. - A fojas cinco. En lo principal, se pide a comparendo para constituir una asociación de canalistas; en un otrosí, patrocinio y poder. - Señor Juan Letrado. - Luis Ochagavía Valdes, abogado, domiciliado en Agustinas mil doscientos veinticinco Oficina seiscientos siete, por la Comunidad Codereh y Mitjans y otros según poder adjunto, a Usía respetuosamente digo: Mis mandantes son comuneros en las aguas del Canal Lo Fontecilla que conduce aguas del Rio Mapocho para el regadío del antiguo Fundo Lo Fontecilla, actuales pequeñas propiedades parceladas de las Mercedes y Lo Fontecilla, comuna de Las Condes. Con el objeto de constituir la Asociación de Canalistas del canal Lo Fontecilla, vengo en recurrir a su Señoría a fin que ordene la citación de todos los interesados mediante cuatro avi-

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALDO OJEDA FRACEI
ABOGADO
ARCHIVERO
DIRECCION GENERAL DE AGUAS

sos en el diario de Santiago que Usía determine para el comparendo de constitución en el día que este Tribunal fije.- Por tanto, a Usía Ruego en merito de lo expuesto y de lo prescrito en los artículos ochenta y uno, ochenta y dos y siguientes del Código de Aguas se sirva ordenar citar a los interesados con derechos de aprovechamiento común en el canal Lo Fontecilla que riegan las actuales parcelas en Las Mercedes y Lo Fontecilla a una audiencia con el objeto de organizar la asociación de canalistas del Canal Fontecilla y aprobar sus estatutos.- Otrrosí, Sirvase Usía tener presente que en mi calidad de abogado inscrito con el número mil seiscientos ochenta del Registro dos, patente número quinientos siete, domiciliado en Agustinas mil doscientos veinticinco, Oficina seiscientos siete patrocinó este escrito y soy apoderado en todo los trámites procedentes.- Firmado: Luis Ocha-gavía V.- Hay un timbre y estampillas.- Conforme a fojas cinco vuelta.- Santiago Octubre veinticinco de mil novecientos cincuenta y ocho.- A lo principal, como se pide y al efecto se fija el catorce de Noviembre próximo a las quince horas, publíquense los avisos legales en el diario "El Debate" en extracto; y al otrrosí téngase presente.- Papel de treinta pesos, número veintiocho mil quinientos diecisiete.- Firmado: Elia Osorio G.- Hay otra firma.- El siguiente aviso: Asociación de Canalistas Lo Fontecilla.- Citación.- Por resolución del Segundo Juzgado de Mayor Cuantía de Santiago, se cita a comparendo para el catorce de Noviembre del presente, a las quince horas, ante el Jues de dicho Tribunal, a los Comuneros en el aprovechamiento del agua proveniente del Canal Fontecilla que riega las actuales parcelas de Las Mercedes y Lo Fontecilla con el objeto de proceder a la organización de la Asociación de Canalistas de Lo Fontecilla y aprobar sus estatutos.- Secretario.- Certifico: que

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALDO OJEDA FRACEI
ABOGADO
ARCHIVERO
DIRECCIÓN GENERAL DE...



el aviso agregado al margen se publicó en el diario El Debate, los días veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de Octubre último.- Santiago, Noviembre catorce de mil novecientos cincuenta y ocho.- Firmado: Elia Osorio G.- A fojas tres.- Santiago, catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, #

1958

se realizó el comparendo decretado con asistencia de don Luis Ochagavía Valdes, quien expuso que representando mas del cincuenta por ciento de los derechos de aprovechamientos de aguas del canal Fontecilla, que riegan las actuales propiedades subdivididas de Las Mercedes y LO Fontecilla, viene en solicitar en este comparendo la constitución y organización de la Asociación de Canalistas del Canal Lo Fontecilla y la aprobacion de sus estatutos, que constan de siete fojas que acompaña en este acto.-



El Tribunal tuvo por acompañado los estatutos y quedó de resolver.- Leída y ratificada firma con Su Señoría.- Firmado: Abraham Poblete.- Luis Ochagavía V.- Elia Osorio G.- Hay timbre y estampillas.- Conformes.- A fojas seis.- Proyecto de Estatutos

de la Asociación de Canalistas del Canal Fontecilla.- Titulo Uno.- Nombre, objeto, domicilio y derechos de agua.- ARTICULO PRIMERO.- Con el nombre de Asociación de Canalistas del Canal

Fontecilla y con arreglo a lo prescrito en las disposiciones de estos estatutos y en su defecto a lo señalado en el Código de Aguas se forma una Asociación de canalistas que tiene por objeto extraer las aguas del río Mapocho a que tienen derecho sus miembros, repartirlas en los asociados, construir, explotar y conservar y mejorar las obras de captación, acueductos y otros que sean necesarios para el aprovechamiento común y ejecutar toda clase de actos o contratos que directa o indirectamente conduzcan al fin de la asociación.- ARTICULO SEGUNDO.- Esta asociación podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas

Socio

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALDO OJEDA FRACEI
ABOGADO
ARCHIVERO
DIRECCION GENERAL DE AGUAS

para ejecutar obras de interés común.- ARTICULO TERCERO.- La acción de la asociación en lo concerniente a la distribución de las aguas y demás atribuciones que se le confieren, se extiende hasta donde haya comunidad de intereses, aunque sólo sea entre dos asociados.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio de la asociación es la ciudad de Santiago.- ARTICULO QUINTO.- Los derechos de aprovechamiento de aguas de los asociados en el canal Fontecilla, corresponden a dos tomas o sea ocho regadores del Río Mapocho para el regadío del Ffnde Lo Fontecilla Comuna de Las Condes cuya solicitud de inscripción en el Conservador consta a fojas dos vuelta número tres del Registro de Aguas del año mil novecientos veinte de Santiago.- ARTICULO SEXTO.- Los derechos de agua afectos a esta asociación, se considerarán divididos en dos mil doscientas cincuenta y cuatro, coma (ochenta) y seis partes alicuotas o acciones que se distribuyen entre los asociados a razón de una acción por cada mil metros cuadrados de superficie, en la siguiente forma: a don Faustino Mosso, cincuenta y una, coma dos acciones; a don Walter Kosk diecinueve, coma seis acciones; a don Pedro A. Ovalle, once coma seis acciones; a don Federico Fautsahu ocho coma dos acciones; a don Gregorio Kogan veintidos coma nueve acciones; a don Jose Hartmann siete coma ocho acciones; a don Guillermo Moreno, ocho coma seis acciones; a don Oscar Illanes, cuatro coma noventa y dos acciones; a don J Jacinto Girardi cinco acciones; a don Gerardo Goldberg G. eatorce coma cero cuatro acciones; a don Adolfo Blaytrajs cuatro coma seis acciones; a don Rafael Carrallo S. cincuenta y una coma nueve acciones; a don Luis Carrallo S. veintitres coma seis acciones; a don Luis Neut L. siete acciones; a don Alfonso Santa Cruz B. cinco acciones; a don Mario Fuenzalida siete coma seis acciones; a don Marcelo Montero cinco coma uno acciones; a don

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALDO OJEDA FRACEI
ABOGADO
ARCHIVERO
DIRECCION GENERAL DE AGUAS



Rodolfo Montero, cinco coma uno acciones, a don Salvador Salas S. cinco acciones, a don Felix Paredalini cinco coma siete acciones; a don Jorge Sims trece acciones; a don Orlando Dell'Orto Guaita veintitres coma seis acciones; a doña Ada Dell'Orto Guaita veintitres coma seis acciones; a don Jorge Guzman tres coma siete acciones; a don Antonio Guzman tres coma cinco acciones; a doña Ana Figueroa cuatro coma seis acciones; a don Kurt Rottmann tres coma tres acciones; a don Sergio Matta E. tres acciones; a don Eric Schoff tres acciones; a don Mario Matta E. seis coma tres acciones; a doña Teresa Boso cuatro acciones; a don Augusto Bozo tres coma uno acciones; a don Pedro Montero diez acciones; a don Jack Davis treinta y nueve coma uno acciones; a don Roberto Izquierdo y don Arturo Calvo cien acciones; a don Ricardo Martinez treinta y tres acciones; a don Alfonso Fernandez veinticuatro coma cincuenta y seis acciones; a doña Teresa Somavia diez acciones; a don Bertoldo Eiven nueve coma nueve acciones; a don Javier Diaz S. dos coma cinco acciones; a don Rodolfo Wolf cincuenta y una coma ocho acciones; a doña Violeta Cousiño de van Treeek treinta y ocho acciones; a doña Maria Clara de Peña y doña Maria Peña de Larrain doscientas veintitres coma seis acciones; a don Arturo Prat diez coma treinta y dos acciones; a don Guillermo Atria dieciocho coma noventa y dos acciones; a don Joaquin Hernandez diez acciones; a don Jorge Valenzuela diez acciones; a don Rafael Valenzuela diez acciones; a don Jose Fuensalida B. ciento diecisiete coma ocho acciones; a la Caja de Ahorros de los Empleados Públicos ciento ocho coma ocho acciones; a don Leon Bahmann setenta y nueve acciones; a don Teodoro Graver tres coma cuatro acciones; a don Felipe Diaz O. tres coma cinco acciones; a don Carlos Ward siete coma cuatro acciones; a don Fernando Cabezón V. cinco acciones; a don Luis Bal Valle cinco acciones; a don Pedro Callejas doce coma ocho acciones; a don

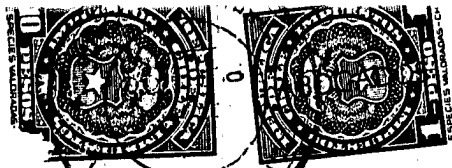
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALDO OJEDA FRACEI
ABOGADO
ARCHIVERO
DIRECCION GENERAL DE AGUAS

Harold Squirrell seis acciones; a don Alberto Vargas trece acciones; a don Manuel Braun y señora Adriana Urzua de Errázuriz siete coma cuatro acciones; a don Arturo Baumont doce acciones; a don Mario y don Matías Astoreca treinta y seis acciones; a don Fernando Walker N. nueve coma seis acciones; a doña Elena Larrain de Prá seis coma cinco acciones; a don Fuad Yarur B. diecinueve coma cuatro acciones; a don Williams Phillips quince acciones; a don Julian Lehmann nueve acciones; a don Mario Avarias cuatro coma siete acciones; a don Carlos Burger W. veinte coma seis acciones; a don Ramón Royo L. diez acciones; a don Luis Verdugo diez acciones; a don Eduardo Bahamondes diez coma cuatro acciones; a don José Mitjans C. y Juan Cedersah Ll. treinta y dos coma dos acciones; a don Vicente García Huidobre P. treinta y cinco coma seis acciones; a doña Isabel Arístia, catorce acciones; a doña Elvira Larráin cinco acciones; a la Congregación Holy Cross ciento sesenta y seis coma seis acciones; a doña Carlos Vial nueve coma cinco acciones; a don Jaime Vial diez acciones; a don Luis Eyzaguirre I. nueve coma dos acciones; a don Jorge Echaurren L. nueve coma dos acciones a doña Luisa Valdes de Buchanan veintiuna coma seis acciones; a don Gabriel Quiroz cuarenta y ocho coma ocho acciones; a don Enrique Guzman cuarenta y cinco coma seis acciones; a don Nicolás Yarur cuarenta y ocho coma cuatro acciones; a don Lenx Devenich ochenta y seis coma ocho acciones; a la Sociedad Avenida Apoquindo Limitada sesenta acciones; a don Max Lehmann treinta acciones; a don Herman Chadwick once acciones; a don Samuel Sanchez N. y Pedro, Augusto y Santiago Herrera nueve coma cuatro acciones; a doña Yolanda Dujana diez acciones; a doña Juana Roa doce coma cuatro acciones; a don Clemente Eblen cinco, coma ocho acciones; a doña Sara Hernandez dos coma uno acciones; a don Alfredo Reifschneider diecisiete accio-

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALDO OJEDA FRACEI
ABOGADO
ARCHIVERO



nes; a doña Elena Ossa de Montalba cincuenta y una coma dos acciones.- TITULO DOS.- Del Registro de Accionistas.- ARTICULO

SEPTIMO.-La Asociación llevará un Registro de accionistas encabezado con la nómina y distribución que se indica en el artículo sexto de estos estatutos.- ARTICULO OCTAVO.-En el registro de accionistas se anotarán los derechos de agua de cada uno de los asociados, las mutaciones de dominio que se produzcan y los gravámenes que se constituyan.- No podrán inscribirse estas mutaciones ni gravámenes, mientras no se inscriban previamente en el Registro del Aguas del Conservador de Bienes Raíces respectivo.- Las inscripciones en el Registro de la Asociación deberán ser firmadas por el asociado interesado que las requiera o por el Secretario de la Asociación cuando sea de oficio con arreglo al artículo siguiente.- Los gastos que se originen con motivo de las inscripciones en el registro de la asociación serán de cargo de los respectivos asociados.- ARTICULO NOVENO.-El Directorio podrá ordenar de oficio la inscripción en el registro de accionistas de la asociación de las inscripciones que existan en el registro del Conservador.- TITULO TRES.- Del patrimonio de la Asociación.- ARTICULO DECIMO.-Formarán el patrimonio de esta asociación los recursos pecuniarios o de otra naturaleza que contribuyen los dueños de las aguas para los fines de la institución, el producto de las multas, los beneficios provenientes de las instalaciones de fuerza motriz que corresponde percibir a la Asociación, las indemnizaciones que se paguen por la seridumbre de fuerza motriz, impuestos sobre sus acueductos y los bienes que adquirieran por cualquier título.- TITULO CUATRO.- De la forma material y de distribución.- ARTICULO UNDECIMO.-Las aguas que constituyen la dotación del Canal Fontecilla se extraerán del Río Mapocho de acuerdo con las ordenanzas y leyes

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALDO OJEDA FRACEI
ABOGADO
ARCHIVERO
DIRECCION GENERAL DE AGUAS

respectivas.- ARTICULO DUODECIMO.- Las aguas se repartirán entre los asociados con arreglo a los derechos de cada uno.- El Directorio determinará la forma de proceder en cada caso.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La extracción de aguas del Canal sólo podrá hacerse por medio de un dispositivo especial para este efecto, que permita verificar lo mas exactamente posible la cantidad de agua que se extrae de acuerdo con los respectivos derechos.- Los dispositivos tendrán las características que determine el Directorio.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La construcción, conservación y reparación de las obras de distribución estará a cargo del Directorio.- El costo de los trabajos será de cuenta de los interesados a prorrata de sus derechos.- Se entiende por interesados en un dispositivo a los asociados, que extraen agua por el.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los asociados no podrán construir, modificar ni reparar un dispositivo de distribución sin autorización expresa del Directorio y, en todo caso, bajo la responsabilidad y vigilancia de éste, la infracción a esta disposición se penará en la forma establecida en el artículo veintisisete.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Si se rompiera o alterare un dispositivo de distribución, se reconstruirá en el acto del o de los interesados de acuerdo con el artículo vigesimo tercero.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El asociado que se considere perjudicado en la construcción o reparación de un dispositivo, podrá reclamar al Directorio para que, con citación de los demás interesados, resuelva la cuestión en la forma dispuesta por los artículos ciento treinta y ocho y siguientes del Código de Aguas.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las aguas de cualquier asociado podrán trasladarse de un canal a otro o de un lugera a otro en un mismo acueducto sometido a la asociación, a costa del interesado y en las épocas que fije el Directorio.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- La can-

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALDO OJEDA FRACEI
ABOGADO
ARCHIVERO
DIRECCION GENERAL DE AGUAS



cantidad mínima que puede extraerse por un dispositivo será determinado por la Junta General.- TITULO CINCO.- De los Asociados y de sus obligaciones.- ARTICULO VIGESIMO.- Son miembros de la Asociación los dueños de los derechos de agua que la constituyen y los que a título universal o singular, les sucedan en sus derechos, sin que valga estipulación en contrario.- Sin embargo, solo podrán ejercer sus derechos de tales, los asociados que estén inscritos en el Registro de la Asociación y al día en el pago de sus cuotas.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Los asociados están obligados a asistir por sí o por representantes a las Juntas Generales de accionistas.- Los inasistentes pagarán una multa de trescientos pesos por cada inasistencia, siempre que la sesión se hubiere frustrado por falta de número.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los asociados deben pagar las cuotas que acuerde la Junta General para hacer frente a los gastos y trabajos ordinarios y extraordinarios.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Todos los gastos de construcción, explotación, limpia, conservación, mejoramiento, y demás que se hagan en beneficio de los asociados serán de cuenta de éstos, a prorrata de sus derechos de agua.- Los gastos que fueren de provecho de determinados accionistas serán de cuenta exclusiva de estos también a prorrata de sus derechos de agua.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Los asociados estarán obligados a costear la construcción y reparación del dispositivo por el que extraen sus aguas del canal principal; y si fueren varios los interesados, pagarán la obra a prorrata.- los dispositivos calificados de principales partidores por la Junta General serán costeados por los accionistas de una y otra rama, a prorrata.- Cuando los dispositivos o canales costeados particularmente por los accionistas se inutilizarán por alguna medida de interés común acordada por el Directorio o la

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALDO OJEDA FRACEI
ABOGADO
ARCHIVERO
DIRECCION GENERAL DE AGUAS

Junta General, las nuevas obras que sean necesarias, se harán a costa de todos los interesados en ellas.- ARTICULO VIGESIMO QUIN.- TO.- Los asociados deberán permitir y soportar la introducción de nuevas aguas al canal que conduce las suyas, aunque sea de su dominio exclusivo, siempre que las aguas por introducir sean de otro asociado.- Este deberá indemnizar al accionista afectado en conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno del Código de Aguas.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los asociados deberán dejar una faja enteramente libre de un metro por lo menos a cada lado de los canales sometidos a la jurisdicción de la asociación que atraviesen sus predios.- En esta faja podrán echarse los desmontes de las limpias y podrán transitar por ella en el ejercicio de sus funciones los miembros del directorio y los empleados de la Asociación.- Además los asociados deberán dar facilidades de acceso a los canales situado dentro de sus predios para la ejecución de las limpias y demás trabajos ordenados por el Directorio.- El incumplimiento de estas obligaciones será penado por el Directorio con una multa diaria hasta de diez mil pesos, mientras dure el entorpecimiento, sin perjuicio de la reparación de los daños y de las demás acciones procedentes.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Los accionistas morosos en el pago de sus cuotas, multas o cualesquiera de sus obligaciones mencionadas en estos estatutos, pagarán intereses penales de 1 dos por ciento mensuales sobre el monto de lo adeudado y serán privados del agua durante la mora, sin perjuicio de la vía ejecutiva y del embargo y enajenación de las acciones u otros bienes del deudor.- Responderán también de los gastos que demanden los servicios de un inspector encargado de aplicar y vigilar la provisión del agua.- Estas obligaciones pasan contra los sucesores del moroso a cualquier título.- Los créditos de la Asociación

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALDO GUEDA FRACEI
ABOGADO
ARCHIVERO
DIRECCION GENERAL DE AGUAS

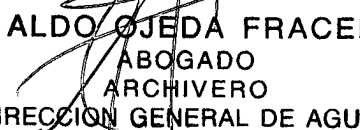


Interim y multa



contra los asociados gozarán de las garantías que establecen los artículos ciento siete y ciento ocho del Código de Aguas.-ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-Los acuerdos de las Juntas generales sobre gastos y fijación de cuotas serán obligatorias para todas los accionistas y una copia de tales acuerdos debidamente autorizada por el Secretario del Directorio, tendrá mérito ejecutivo para los asociados.- La misma regla se aplicará respecto de los acuerdos del Directorio sobre multas.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Los derechos de aprovechamiento de aguas quedan gravados de pleno derecho, con preferencia a toda prenda, hipoteca u otro gravamen constituido sobre ellos, en garantía de las cuotas de contribución para los gastos que fijen las (gastos) Juntas.- Serán aplicables los incisos finales del artículo vigesimo septimo de estos estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO.-Las multas y sanciones a que se refieren los artículos anteriores serán aplicadas por el Directorio, el cual procederá breve y sumariamente, apreciando en conciencia los antecedentes que tuviere.- Esta facultad podrá ser ejercida por el Presidente de la Asociación en casos graves y urgentes, debiendo dar cuenta al Directorio en la primera sesión que éste celebre.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El accionista que por sentencia ejecutoriada sea declarado reo de fraude, dilapidación o malversación de fondos de la Asociación, o de alguno de los delitos de usurpación de aguas castigados por los artículos cuatrocientos cincuenta y nueve, cuatrocientos sesenta y cuatrocientos sesenta y uno del Código Penal, quedarán inhabilitado para desempeñar el cargo de Director o cualquier empleo de la Asociación.- TITULO SEIS.- De la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Los asuntos que interesen o afecten a la Asociación se resolverán en Junta General de Accionistas y los acuerdos que ella adopte, den-

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


ALDO OJEDA FRACEI
ABOGADO
ARCHIVERO
DIRECCION GENERAL DE AGUAS

tro de sus atribuciones y con arreglo a los presentes estatutos, serán obligatorios para todos los asociados.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-Las convocatorias a Junta y las resoluciones de carácter general ya sean de las Juntas o del Directorio, se harán saber a los accionistas por medio de un aviso que se publicará en un diario de Santiago.- Además se dirigirá carta certificada al domicilio que el accionista haya registrado en la Secretaría de la Asociación sea citación a Juntas Ordinarias como Extraordinarias.- Las convocatorias a Junta se harán con diez días de anticipación a lo menos, indicándose el lugar, día, hora y objeto de la Junta.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- En las Juntas Generales habrá sala con la mayoría absoluta de los accionistas con derecho a voto.- Si en la primera reunión no hubiere sala, regirá la citación para el día siguiente hábil a la misma hora y en el mismo lugar y en este caso habrá sala con los que asistan.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría absoluta de accionistas representadas en ella, salvo el acuerdo que persiga la reforma de estos estatutos, que requerirá una Junta Extraordinaria y el voto de los accionistas que representen la mayoría de los derechos de agua.- Sólo tendrán derecho a voto los accionistas cuyos derechos estén inscritos en el Registro social y que estén al día en el pago de sus cuotas.- Cada acción representa un voto y cada fracción representa la fracción de voto correspondiente.- En caso de empate decidirá el que preside.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Las sesiones de la Junta serán presididas por el Presidente del Directorio; en su defecto por sus subrogantes y a falta de éstos por el accionista presente que tuviere mayor número de acciones.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Podrán comparecer por sí o representados.- El mandato deberá constar de instrumento firmado an-

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALDO OJEDA FRACEI
ABOGADO
ARCHIVERO
DIRECCION GENERAL DE AGUAS



te notario, salvo que se otorgue a otro accionista, caso en que
basta una carta poder.- Las comunidades comparecerán por medio
de un solo representante.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-** La Junta

general de accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria.-
La ordinaria tendrá lugar el día quince de Mayo a las tres y
cuarto pasado meridiano y le corresponderá : a/. Elegir el Di-
rectorio; b/. Acordar el presupuesto de gastos ordinarios o ex-
traordinarios para el año siguiente y las cuotas de una u otra
naturaleza que deben erogar los accionistas para cubrir esos
gastos.- Mientras no se apruebe el presupuesto, regirá el del
año anterior; c/. Pronunciarse sobre la memoria y la cuenta de
inversión que debe presentar el Directorio; d/. Nombrar inspec-
tores para el exámen de las cuentas del año siguiente; y e/.

Tratar cualquier materia que se proponga en ellas salvo la re-
forma a los estatutos;- La Junta General Extraordinaria se reu-
nirá en cualquier época del año por convocación acordada por
el Directorio y no podrá tratarse en ella sino los asuntos para
los cuales haya sido convocada.- En los avisos y cartas del
artículo trigesimo tercero deberá expresarse el objeto de la
reunión.- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-** Los acuerdos tendientes

a una reforma de los Estatutos, se reducirá a escritura públi-
ca y la reforma necesitará la aprobación del Presidente de la
República, previo informe de la Dirección General de Aguas.-

TITULO SIETE.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- La aso-
ciación será administrada por un Directorio ^{de cinco miembros} nombrado por las
Juntas de Accionistas, que tendrá los deberes y atribuciones
que determinen estos estatutos.- **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.-**

El Directorio será elegido totalmente por el término de un año
en cada Junta General Ordinaria de Accionistas, sin perjuicio
de lo dispuesto en el artículo cuadragesimo cuarto.- El Direc-

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALDO OJEDA FRACEI
ABOGADO
ARCHIVERO
DIRECCION GENERAL DE AGUAS

torio durará en sus funciones mientras se le designa reemplazante, pero deberá citar a la Junta General para proceder a esa designación a la brevedad posible.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- En las elecciones cada accion dará derecho a un voto unipersonal; cada accionista tendrá tantos votos como acciones posea y resultarán elegidos los que en una misma votación hayan obtenido el mayor número de votos hasta completar en número de personas por elegir.- Sin embargo con el acuerdo unánime de la sala, las elecciones podrán efectuarse en otra forma que la señalada en el inciso precedente.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Para ser Director se requiere ser accionista con derecho a voto.- Podrán serlo el mandatario y el representante legal por su representado, ya sea persona natural o jurídica.- No podrán serlo los empleados de la Asociación.- Los Directores podrán ser reelegidos.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- En caso de muerte, renuncia, pérdida de la calidad de accionista de representante legal o de mandatario, o inhabilidad de un director, el Directorio le designará reemplazante por el tiempo que falte.- Si se produjera la renuncia total del Directorio o de la mayoría, el Secretario citará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a Junta General Extraordinaria de Accionistas, la que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la renuncia.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Una copia de la parte pertinente del acta que consigne la elección de Directores se enviará a la Dirección General de Aguas y otra copia al Intendente de Santiago.- Se enviará asimismo a esas autoridades, copia del acta de la sesión del Directorio en que se haya nombrado reemplazante en conformidad al artículo anterior.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Primero.- Administrar los bienes de la asociación.- Segundo.- Atender

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALDO OJEDA BRACET

ABOGADO

ARCHIVERO

DIRECCION GENERAL DE AGUAS



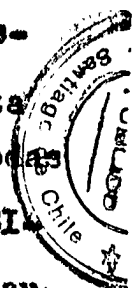
der a la captación de las aguas por medio de obras permanentes o transitorias, a la conservación y limpia de los canales sometidos a la Asociación; a la construcción y reparación de los dispositivos y acueductos, y a todo lo que tienda al goce completo y correcta distribución del derecho de agua de los asociados.- El Directorio podrá por sí solo acordar los trabajos ordinarios en las materias indicadas y en caso urgentes los extraordinarios; pero deberá citar inmediatamente a Junta para dar cuenta de estos últimos y someterse a sus decisiones.- Tercero.- Velar por la conservación de los derechos de agua en el prorrato del caudal matriz, impidiendo que se extraigan aguas sin títulos.- Cuarto.- Requerir la acción de la Junta de Vigilancia para los efectos del número anterior.- Quinto.- Distribuir las aguas, dar a los dispositivos la dotación que corresponda y fijar turnos cuando proceda.- Sexto.- Vigilar las instalaciones de fuerza motriz.- Séptimo.- Someter a la aprobación de la Junta General los Reglamentos necesarios para el funcionamiento del mismo Directorio y la Junta General, de la Secretaría, de la contabilidad y de la administración.- Octavo.- Someter a la aprobación de la Junta General Ordinaria el presupuesto de entradas y gastos ordinarios y extraordinarios, fijando separadamente la cuota que a unos y otros corresponda por acción.- En esa Junta se dará cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la Asociación en una memoria que comprenda todo el período de funciones.- La Junta podrá acordar el presupuesto en la forma que estime conveniente o modificar el que se presente.- Noveno.- Contratar cuentas corrientes en los Bancos y tomar dinero en mutuo por cantidades que no exceden del monto del presupuesto anual de entradas.- Décimo.- Cumplir los acuerdos de las Juntas Generales.- Undécimo.- Citar a la Junta General Ordinaria en la fecha que fijan estos es-

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALDO OJEDA FRACEI
ABOGADO
ARCHIVERO
DIRECCION GENERAL DE AGUAS

ALDO QUEDA FRACEI
 ABOGADO
 ARCHIVERO
 DIRECCION GENERAL DE AGUAS

tatutos.- Duodécimo.- Citar a Junta General Extraordinaria cuando sea necesario, o lo solicite por lo menos la cuantía parte de los asociados con derecho a voto, con indicación del objeto.- Decimo Tercero.- Velar por el cumplimiento de las obligaciones que la ley, los reglamentos y estos estatutos imponen a los accionistas y a la Asociación.- Decimo Cuarto.- Nombrar o remover al Secretario, empleados y obreros de la Asociación y fijar sus remuneraciones, sin perjuicio de las facultades de la Junta General.- Decimo Quinto.- Delegar sus atribuciones en uno o mas Directores.- Decimo Sexto.- Resolver todas las cuestiones que se susciten entre los accionistas sobre repartición de aguas o ejercicio de derechos que tengan como miembros de la Asociación y las que surjan sobre las mismas materias entre los accionistas y la asociación con arreglo a los artículos ciento treinta y ocho y siguientes del Código de Aguas y Decimo Septimo.- Todas las demás que estos estatutos le señalen.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- El Directorio podrá solicitar directamente de la autoridad correspondiente el auxilio de la Fuerza pública para hacer cumplir y repetidas medidas de distribución que acordare. Requerido el auxilio de la fuerza pública, esta deberá ser concedida y de ella se hará uso con allanamiento y desferrajamiento si fuere necesario.- Los dueños de predios en que se haga la distribución de las aguas no podrán impedir que los Directores, Repartidores y Delegados entren en el predio cuando sea menester para el desempeño de sus funciones.- Si el dueño del predio se opusiere, se solicitará por el Directorio el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de que pague una multa hasta de cinco mil pesos que le impondrá el Juez.- Si el dueño del Fundo fuere accionista en las aguas, la multa la aplicará el Directorio.- TITULO OCHO.- Del Presidente.- ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- El Directorio en su primera sesión elegirá de su seno un Pre-





siento que lo será también de la Junta General de Accionistas y de la Asociación.- En la misma sesión fijará el orden en que los demás directores reemplazarán al presidente en caso de ausencia o imposibilidad.- **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.**- Son atribuciones y deberes del Presidente: Primero.- Representar a la asociación judicial o extrajudicialmente.- En el orden judicial tendrá todas las facultades que le concede el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil.- Segundo.- Presidir las sesiones del Directorio y de las Juntas Generales.- Tercero.- Verificar por el cumplimiento de los estatutos y de los acuerdos del Directorio y Juntas Generales.- Cuarto.- Fiscalizar la conducta funcionaria de los empleados y dar cuenta al Directorio de las faltas o incorrecciones que observare; y quinto.- En general adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha de la asociación, de acuerdo con los presentes estatutos.- **TITULO NUEVE.**- Del secretario.- **ARTICULO QUINGENESIMO.**- Habrá un secretario de la asociación que con el carácter de ministro de fé, estará encargado de autorizar las resoluciones de las Juntas, del Directorio y del presidente y redactar y autorizar todas las actas.- Le corresponderá además, llevar los registros de la asociación, autorizar las inscripciones; mantener bajo su vigilancia y cuidado el archivo; dar copia autorizada de las piezas que se soliciten; percibir las cuotas que deben pagar los accionistas y las demás entradas de la asociación, y llevar la contabilidad siempre que el Directorio no haya confiado a otros empleados estas funciones, y ejecutar los acuerdos del Directorio cuyo cumplimiento se le hubiere encargado.- A petición de cualquiera de los accionistas, el secretario deberá dar dentro del término de veinticuatro horas copia autorizada de los acuerdos que se hubieren adoptado y que afecten

SECRETARIA DE AGUAS

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALDO OJEDA FRACEI
 ABOGADO
 ARCHIVERO
 DIRECCION GENERAL DE AGUAS

a alguno de los asociados.- Si no cumple con esta obligación, el Secretario podrá ser apremiado con prisión y multa hasta de mil pesos por cada día de retardo, que aplicará el Juez.- TITULO TRANSITORIO.- El primero Directorio de la Asociación estará compuesto de las siguientes personas: Fernando Larrain Vial, Rafael Carvalho Stagg, Vicente Garcia Huidobro Portales, Rairton Harold Squirrel y Arturo Roazio.- Este Directorio tendrá el carácter de provisional, pero se mantendrá en funciones hasta que la Junta General de Accionistas designen reemplazante.- ARTICULO SEGUNDO.- Queda facultado don Luis Ochagavia V. domiciliado en Agustinas mil doscientos veinticinco para solicitar del Presidente de la República la aprobación de los presentes estatutos y para aceptar las modificaciones que este juzgue conveniente introducir en ellos.- ARTICULO TERCERO.- El Directorio Provisional podrá desde luego tomar todas las medidas necesarias para una mejor distribución y aprovechamiento de las aguas sometidas a la jurisdicción de esta asociación.- ARTICULO CUARTO.- Se acuerda una cuota de sesenta y cinco pesos por acción para los gastos de organización y constitución de la asociación, cuota que se hará efectiva desde luego por el Directorio, con todas las facultades que se indican en estos estatutos.- A fojas catorce.- Se ordene reducir a escritura pública la formación de la asociación de canalistas y los estatutos y notificar por avisos.- Señor Juez Letrado.- Luis Ochagavia Valdes en los autos sobre constitución de la Asociación de canalistas del Canal Lo Fontecilla, Usia respetuosamente digo: En el comparendo celebrado con fecha catorce del presente, los comuneros en las aguas del canal Fontecilla por mi representados y que constituyen mas del cincuenta por ciento del total de los derechos de agua del canal mencionado, aprobaron la formación de la Asociación de Canalistas del Canal Fontecilla

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALDO OJEDA FRACEI
ABOGADO
ARCHIVERO
DIRECCION GENERAL DE AGUAS



y sus respectivos estatutos. - Procede en consecuencia, reducir a escritura pública la formación de la asociación y sus estatutos y notificar por los diarios la misma para proceder mas tarde a someter a la aprobacion del Presidente de la República la constitución acordada. - Por tanto, a usia ruego, se sirva ordenar se reduzca a escritura pública la formación de la asociación de Canalistas del Canal Fontecilla y sus Estatutos y previa fijación de un diario de Santiago, se notifiquen por avisos extracitados el acuerdo tomado en el comparendo de catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho y la resolución recaída en el mismo al igual que la resolución recaída en la presente solicitud, para estos efectos propongo " El Debate ". - Firmado: Luis Ochagavia V. - Hay timbre y estampillas. - Conforme. - A fojas catorce vuelta dice: " Santiago, Noviembre dieciocho de mil novecientos cincuenta y ocho. - Como se pide. - Firmado: Abraham Poblete. - Elia Osorio G. - A fojas quince: " Certificado de ejecutoria. - Señor Juez Letrado. - Luis Ochagavia Valdes por la Comunidad Coderch y Mitjans en los autos sobre constitución de la asociación de canalistas de Lo Fontecilla a usia respetuosamente digo: Los avisos ordenados por resolución de fecha dieciocho de Noviembre del presente, fueron publicados los dias veinticinco, veintiseis, veintisiete y veintiocho del presente pasado mes de Noviembre y la resolución ha quedado ejecutoriada. Por tanto, a usia ruego tenga a bien ordenar que se certifique la notificación por avisos y que la resolución de dieciocho de Noviembre del presente se encuentra ejecutoriada. - Firmado: Luis Ochagavia V. - Se inserta el siguiente aviso: Asociación de Canalistas de Lo Fontecilla. - Por resolución de fecha dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho el Juez del Segundo Juzgado en Lo Civil de Mayor Cuantía de Santiago, ratificó acuer-

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALDO OJEDA FRACEI
 ABOGADO
 ARCHIVERO
 DIRECCION GENERAL DE AGUAS

do tomado mayoria comuneros aguas Canal Lo Fontecilla para consti-
tución de la Asociacion de Canalistas respectiva y la aprobacion
de sus estatutos, ordenando reducir a escritura pública el men-
cionado acuerdo y los estatutos, ordenando hacer las publicaciones
legales.- El Secretario.- Veinticinco, veintiseis, veintisiete, y
veintiocho.-Certifico: que el aviso agregado al margen se pu-
blico en el Diario El Debate los dias veinticinco, veintiseis,
veintisiete y veintiocho de Noviembre último.- Santiago, Di-
ciembre dos de mil novecientos cincuenta y ocho.- Firmado: Elia
Osorio S.- A Fojas quince vuelta dice: Santiago, Diciembre
tres de mil novecientos cincuenta y ocho.- Certifiquese.- Fir-
mado, Abraham Poblete.- Elia Osorio.- Certifico que la resolu-
ción de fojas catorce vuelta de fecha dieciocho de Noviembre
último se encuentra ejecutoriada.- Santiago, Diciembre cinco
de mil novecientos cincuenta y ocho.- Firmado: Elia Osorio G.-
Hay timbres y estampillas.- Conforme.- A Fojas dieciseis.- Se
designe personas que suscribirá una escritura pública.- Señor
Juez Letrado.- Luis Ochagavia Valdes en los autos sobre consti-
tución de la asociación de canalistas del Canal Fontecilla, a
Usia respetuosamente digo: Con fecha dieciocho de Noviembre de
mil novecientos cincuenta y ocho ese Tribunal ordenó reducir
a escritura pública la formacion de la asociación de canalistas
del Canal Fontecilla y sus estatutos.- Esa escritura en confor-
midad al inciso tercero del articulo ochenta y cuatro del Co-
digo de Aguas " deberá ser firmada por el Juez o por la per-
sona que él designe ", Por tanto, a Usia ruego, se sirva deter-
minar si suscribirá personalmente la escritura pública que con-
tiene la formación de la asociación de canalistas del Canal
Fontecilla y sus estatutos o designa otra persona para este efec-
to.- Firmado: Luis Ochagavia V.-Santiago, Diciembre dieciseis

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALDO OJEDA FRACEI
ABOGADO
ARCHIVERO



de mil novecientos cincuenta y ocho.- Vistos: Se declara que la escritura pública la suscribirá personalmente el Juez infrascripto.- Firmado: Abraham Poblete.- Elia Osorio G.- Hay timbres y estampillas.- Conforme.- A fojas uno.- Mandato.- Comunidad Coderch y Mitjans y otros a Luis Ochagavia Valdea.- Fojas novecientos dieciseis.- En Santiago de Chile, a veintitres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Francisco Perez Brázuris, abogado, notario público, nombrado en reemplazo del titular de este Departamento don Javier Echeverría Vial, según Decreto Supremo número mil cincuenta y cuatro del Ministerio de Justicia de fecha veinte de Febrero último, protocolizado con fecha veintiocho del mismo mes, bajo el número mil ochocientos sesenta y tres y testigos que se expresan al final, comparecen don Jose Mitjans Campodonico, chileno, agricultor, casado, domiciliado en Guillermo Ácuña dos mil setecientos diecinueve, con cédula de identidad número seiscientos un mil ciento noventa y seis de Santiago; y don Juan Coderch Llorens, representado por don Félix Gilarpide Artide, chileno, casado, industrial, domiciliado en Magdalena ciento cinco, con cédula de identidad número veinte mil ochocientos treinta y tres del Gabinete de Santiago, por la Comunidad Coderch y Mitjans, propietarios de treinta y dos mil doscientos metros cuadrados en Lo Fontecilla; don Arturo Roasio Grace, sacerdote, chileno, domiciliado en Avenida Pedro de Valdivia número mil cuatrocientos veintitres, con cédula de identidad número ochocientos cincuenta y un mil ochocientos setenta y cinco de Santiago, como representante legal de la Congregación Holy Cross propietaria de ciento sesenta y seis mil seiscientos metros cuadrados en Lo Fontecilla; don Roberto Izquierdo Phillips, chileno, ingeniero, casado, domiciliado en Bandera ciento treinta y uno, con cédula de identidad

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALDO OJEDA FRACEI
ABOGADO
ARCHIVERO
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS

numero sesenta y siete mil novecientos cincuenta y cinco de Punta Arenas por la Comunidad Izquierdo y Calvo propietaria de cien mil metros cuadrados en Las Mercedes; don Enrique Ballacey Uruza, chileno, empleado, casado, domiciliado en Avenida Bulnes setenta y seis, cedula de identidad numero cinco mil ciento diecinueve de Santiago, como representante de la Caja de Ahorros de los Empleados Públicos, propietaria de ciento ochocientos metros cuadrados en Lo Fontecilla; don Alfredo Reiffschneider Jacobo, alemán, casado, comerciante, domiciliado en Agustinas mil ciento cincuenta y uno, cédula de identidad numero un millon ciento dos mil quinientos ochenta y tres de Santiago; propietario de diecisiete mil doscientos metros cuadrados en Las Mercedes y tres mil cien metros cuadrados en Lo Fontecilla; don Jose Montalva Quindos, chileno, corredor de propiedades, casado, domiciliado en Avenida Antonio Varas cuarenta y cinco, con cedula de identidad numero seiscientos setenta y cuatro mil cincuenta y cinco de Santiago, por sí y como mandatario de su esposa doña Jimena Ossa Mira, propietarios en conjunto de cincuenta y un mil doscientos metros cuadrados en Lo Fontecilla; doña Maria Claro viuda de Peña, chilena, sin profesión, viuda, con cedula de identidad numero seiscientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y cinco de Santiago, domiciliada en Avenida Providencia numero doscientos veinticinco; y doña Maria Peña Claro de Larraín, chilena, sin profesión, casada y separada de bienes, domiciliada en Avenida Providencia numero doscientos veintisiete, con cédula de identidad numero seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco de Santiago por la Sucesión de don Carlos Peña D. propietaria de doscientos veintitres mil seiscientos metros cuadrados en Lo Fontecilla; don Jack Davis - Dale, chileno, agricultor, casado, domiciliado en camino Las Mercedes

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALDO OJEDA FRACEI

ABOGADO

ARCHIVERO

DIRECCION GENERAL DE AGUAS



sin numero, con cedula de identidad numero veintinueve mil cien-
to breinta y nueve de Valparaiso, propietario de veintisiete
mil trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados en Las Mer-
cedes; don Jose Fuenzalida Balbontin, chileno, casado, corredor
de propiedades, domiciliado en Teatinos numero ciento ochenta,
con cedula de identidad numero treinta y siete mil cuatrocien-
tos noventa de Santiago, propietario de ciento diecisiete mil
ochocientos metros cuadrados en Lo Fontecilla; don Jaime Vial
Rozas, chileno, corredor de comercio, casado, domiciliado en
camino Campanario sin numero, con cedula de identidad numero
ciento sesenta y dos mil quinientos noventa y nueve de Santia-
go, propietario de diez mil metros cuadrados en Lo Fontecilla;
don Vicente Garcia Huidobro Portales, chileno, empleado, casa-
do, domiciliado en camino Campanario sin numero, con cedula de
identidad numero cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscien-
tos cincuenta y nueve de Santiago, propietario de treinta y cin-
co mil seiscientos metros cuadrados en Lo Fontecilla; don Luis
Byzaguirre Infante, chileno, corredor de comercio, casado, do-
miciliado en camino Campanario sin numero, con cedula de iden-
tidad numero un millon, seiscientos ^{diecisiete} mil quinientos noventa y
uno de Santiago, propietario de nueve ^{diecisiete} mil ^{ochocientos} metros cua-
drados en Lo Fontecilla; don Carlos Barger, chileno, agricultor,
casado, domiciliado en Avenida Apoquina ^{con cedula de identidad numero} sin numero trescientos
veinticuatro mil setecientos cincuenta y tres de Santiago, pro-
prietario de veinte mil seiscientos metros cuadrados en Lo Fon-
tecilla; don Luis Carvalho Stagg, chileno, corredor de propie-
dades, casado, domiciliado en Condell mil cuatrocientos seten-
ta de Valparaiso, y de paso en esta, con cedula de identidad
numero seiscientos sesenta y dos mil doscientos ochenta y dos
(de Santiago,) propietario de veintitres mil seiscientos metros

COPIA FIFI DEL ORIGINAL

ALDO OJEDA FRACEI
ABOGADO
ARCHIVERO
DIRECCION GENERAL DE AGUAS

cuadrados en Las Mercedes; don Rafael Carvalho Stagg, chileno, comerciante, casado, domiciliado en Camino Las Mercedes sin numero, con cedula de identidad numero doscientos cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y dos de Santiago, propietario de cincuenta y un mil novecientos metros cuadrados en Las Mercedes; don Enzo Dell'Orto Guaita, chileno, comerciante, casado, domiciliado en Estado ciento cuarenta y nueve, con cedula de identidad numero un millon setenta y uno mil doscientos cuarenta y cuatro de Santiago, como mandatario de don Orlando Dell'Orto Guaita, propietario de veintitres mil seiscientos metros cuadrados en Las Mercedes; doña Ada Dell'Orto Guaita, chilena, sin profesion, casada y separada de bienes, domiciliada en Estado ciento cuarenta y nueve, con cedula de identidad numero ciento cuarenta y siete mil doscientos trece de Santiago, propietaria de veintitres mil seiscientos metros cuadrados en Las Mercedes; don Faustino Mosso Sciala, argentino, agricultor, casado, domiciliado en Carlos Antúnez dos mil ciento veintitres con cedula de identidad numero novecientos sesenta y cinco de Curacautin, propietario de cincuenta y uno mil doscientos metros cuadrados en Las Mercedes; don Rafael Valenzuela Labbé, chileno, dentista, casado, domiciliado en calle Letelier ciento treinta y ocho, con cedula de identidad numero ciento cuarenta y seis mil setecientos uno de Santiago, propietario de diez mil metros cuadrados en Lo Fontecilla; don León Lehmann Weil, frances, comerciante, casado, domiciliado en Ahumada trescientos doce, con cedula de extranjeria numero cuatrocientos cuarentay un mil cuatrocientos sesenta y uno de Santiago, propietario de setenta y nueve mil metros cuadrados en Lo Fontecilla; don Max Lehmann Weil, frances, comerciante, casado, domiciliado en Ahumada trescientos doce, con cedula de extranjeria numero trescientos cuarenta y tres (de Santiago,)

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALDO OJEDA FRACEI
ABOGADO
ARCHIVERO



mil seiscientos noventa y seis de Santiago, propietario de treinta mil metros cuadrados en La Fontecilla; don Gerardo Goldberg Gotthéimer, boliviano, factor de comercio, casado, domiciliado en Agustinas mil trescientos sesenta con cedula de extranjeria numero seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y dos de Santiago, propietario de catorce mil, cuarenta metros cuadrados en Las Mercedes; mayores de edad y exponen/ Primero.- Que confieren poder especial a don Luis Ochagavia Valdes para que los represente en todas las diligencias, trámites y gestiones tanto judiciales como extrajudiciales necesarias para constituir en Asociación de Canalistas a los regantes que se sirven del Canal Fontecilla que extrae sus aguas del Rio Mapocho.- Para estos efectos autorizan especialmente a don Luis Ochagavia para que en su representación solicite del Tribunal que corresponda la organización de la asociación de Canalistas, Canal Fontecilla, concorra a los comparendos acepte y apruebe los acuerdos, apruebe la distribución de las aguas, acepte y apruebe los estatutos, nombramiento de Directores, firme las escrituras públicas correspondientes, solicite del Supremo Gobierno la aprobación de los estatutos, pudiendo aceptar las modificaciones que aquel acuerde introducir en los estatutos, delegar y en general todas las atribuciones y facultades necesarias para obtener la constitución y organización de la asociación de canalistas del Canal Fontecilla.- Se deja expresa constancia que para la determinación de las acciones que corresponde a cada accionista se ha determinado una proporción equivalente a una acción por cada mil metros cuadrados de superficie, tomando como pauta para la determinación de la extensión de cada propiedad, el plano levantado por el ingeniero señor Alberto Brunel Fabres.- En consecuencia, el señor Ochagavia no podrá variar en modo alguno el numero de acciones

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALDO OJEDA FRACEI
ABOGADO
ARCHIVERO
DIRECCION GENERAL DE AGUAS

que resulta de esta equivalencia y que se encuentra transcrita al individualizar a los otorgantes del presente poder.- El presente poder se entenderá tácitamente revocado por la comparencia personal de sus otorgantes a las gestiones de constitución.- La personería de los comparecientes no se inserta por ser conocida de las partes.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Fueron testigos de este acto doña Isabel Villegas de Baeza y doña Lucía Seguel de Valenzuela.- Se dá copia pagándose el impuesto fiscal ascendente a la cantidad de ciento cincuenta pesos en estampillas, y además, los impuestos correspondientes a las demas leyes vigentes.- Doy fé.- Uno.- L. Eyzaguirre I. carnet un millon seiscientos diecisiete mil quinientos noventa y uno Santiago.- Dos.- Jaime Vial Rozas.- Tres.- Rafael Carvalho, carnet doscientos cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y dos, Santiago.- Cuatro.- Jose Fuenzalida.- Cinco.- RA Izquierdo, carnet sesenta y siete mil novecientos cincuenta y cinco, Punta Arenas.- Seis.- C. Burger, carnet trescientos veinticuatro mil setecientos cincuenta y tres, Santiago.- Siete.- Alfredo Reifschneider, carnet un millon ciento dos mil quinientos ochenta y tres, Santiago.- Ocho.- L. Lehmann, carnet trescientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y seis, Extranjería Santiago.- Nueve.- Maria Peña de Larrain, carnet, seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco, Santiago.- Diez.- Vicente Garica Huidobro, carnet cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve, Santiago.- Once.- Luis Carvalho Stagg, carnet seiscientos sesenta y dos mil doscientos ochenta y dos, Santiago.- Doce.- Rafael Valenzuela, carnet ciento cuarenta y cinco mil setecientos uno.- Trece.- por poder Congregación of Holy Cross, Arturo Reasio, carnet un millon ochocientos cincuenta y un mil ochocientos setenta y cinco, Santiago.-

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALDO OJEDA, FRACER
ABOGADO
ARCHIVERO

DIRECCIÓN GENERAL



Catorce.- F. Mosso, carnet novecientos sesenta y cinco, Curacautin.-
Quince.- León Lehmann, carnet cuatrocientos cuarenta y un mil
cuatrocientos sesenta y uno, Extranjeria Santiago.- Dieciseis.-
Maria Claro de Peña, carnet seiscientos treinta y cuatro mil quinientos
cientos ochenta y cinco Santiago.- Diecisiete.- Jack Davis - Dale,
carnet dso raya ciento treinta y nueve, Valparaiso.- Dieciocho.-
Jose Mitjans, carnet seiscientos un mil ciento noventa y seis,
Santiago.- Diecinueve.- J. Montalva, carnet seiscientos setenta
y cuatro mil cincuenta y cinco Santiago.- Por poder Ximena Ossa
de Montalva.- J/Montalva.- Veinte.- Gerardo Goldberg, carnet
seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y dos, San-
tiago.- Por poder Juan Coderch Ll.- F. Gilarpide.- Veintidos.-
E. Ballacey, carnet cinco mil ciento diecinueve, Santiago.- Vein-
trecientos.- Ada Dell'Orto, carnet ciento cuarenta y siete mil dos-
cientos trece, Santiago.- Veinticuatro.- Por poder Orlando Dell'
Orto.- Enzo Dell'Orto carnet un millon setenta y un mil doscien-
tos cuarentay cuatro, Santiago.- I. Villegas C.- Lucy Seguel C.-
Ante mi, Francisco Perez E. Notario Suplente.- Entre lineas: "y
facultades " vale.- Doy fé.- Paso ante mi: Fismo y sello con el
del Titular esta primera copia.- Correspondiendo esta a la últi-
ma hoja de la primera copia de la escritura caratulada " Manda-
to " Comunidad Coderch y Mitjans y otros a Luis Ochagavia Valdes.-
Santiago, a veintitres de Septiembre de mil novecientos cincuen-
ta y ocho.- Firmado: Francisco Pérez E.- Notario Suplente.- Hay
timbres y estampillas.- Conforme.- En comprobante y previa lectu-
ra firma el señor Juez compareciente y los testigos don Julio
Moreno V. y don Orlando Nuñez, hábiles paratestigiar.- Se da
copia y se paga el impuesto correspondiente en conformidad a la
ley respectiva.- Doy fé.- Abraham Poblete.- J. Moreno.- O. Nu-
ñez.- Pedro Avalos E.- Notario.- Entre parentesis: gastos: de San-

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALDO OJEDA FRACEI
ABOGADO
ARCHIVERO
DIRECCION GENERAL DE AGUAS

tiago: NO valen.- Enmendados: Del Valle: dure: General: respetarlas:
funciones: Directorio: resoluciones: Valen.- Entre líneas: a costa: siguien
tes: diecisiete: con cedula de identidad número: Valen.- Enmendados: Lenox
mínima: Reifschneider: Gottheimer: Valen.- Entre líneas: "ochenta" no
vale.- Entre líneas "cincuenta" y "de cinco mil pesos" valen.-
PASO ANTE MI SELLO Y FIRMA ESTA SEGUNDA COPIA.- Santiago, 23 de Enero
de 1959.-

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALDO OJEDA FRACEI
ABOGADO
ARCHIVERO
DIRECCION GENERAL DE AGUAS

